



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 01 NOV. 2016

G.A. - - 005637

Señor (a):
ARTURO FERNÁNDEZ RENOWITZKY
CALLE 70 No. 56-67
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO

Ref: Auto No. 00001093

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,

J. Slemán Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

I.T. 0000709 del 28 de sep. de 2016
Elaboró: Demetrio Morillo P. - Contratista C.R.A.
Amira Mejía B. - Supervisión de la C.R.A.
Revisó. Ing. Lilliana Zapata Garrido - Gerente de Gestión Ambiental

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



8

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. 00001093 DE 2.016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ARTURO FERNÁNDEZ RENOWITZKY.”

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo 0006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas mediante Resolución No. 00270 del 16 de mayo de 2016, aclarada a través de la Resolución No. 287 del 20 de mayo de 2016 y, teniendo en cuenta lo señalado en la ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día 6 de julio de 2015 el señor Arturo Fernández Renowitzky mediante Radicado No. 005928, solicita conocer el procedimiento para recibo de material de relleno en el lote ubicado en la calle 110 (Avenida Circunvalar) No. 43-219, el material proviene de excavaciones registradas por contratistas que operan en la región del Atlántico.

Que mediante el Auto No. 00000453 del 30 de julio de 2015 se admite una solicitud presentada por el señor Arturo Fernández Renowitzky y se ordena una visita de inspección técnica.

Que el día 30 de septiembre de 2015 se generó la expedición de la Resolución No. 000652 por medio de la cual la C.R.A., autoriza al señor Arturo Fernández Renowitzky identificado con cédula de ciudadanía No. 805.016 de Barranquilla, una adecuación de terreno, de un predio de su propiedad identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-55229 ubicado en el municipio de Barranquilla-Atlántico.

Que la Procuraduría General de la Nación solicita a través de documento Radicado No. 0011512 del 18 de julio de 2016, realizar seguimiento a los permisos de nivelación de terreno en el Departamento del Atlántico.

Que en aras de atender a la solicitud de la Procuraduría General de la Nación, la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación envía a sus funcionarios a realizar el día 9 de agosto de 2016 una visita de inspección con el fin de verificar el estado del sitio mencionado en el radicado 0011512.

Que dicha visita quedó referenciada en el Informe técnico No. 0000709 del 28 de sep. De 2016.

Del Informe Técnico No. 0000709 del 28 de septiembre de 2016, se desprenden los siguientes aspectos de interés:

- Por parte de la solicitud de la Procuraduría no asistió ninguna persona.
- Dentro del área de influencia directa se encuentra la vía Circunvalar y un arroyo contiguo, el cual se encuentra canalizado.
- En la actualidad no se están haciendo labores de nivelación de terreno, sin embargo, se evidencia que con anterioridad esta actividad fue ejecutada.
- El día de la visita no se observaron actividades dentro del predio, las cuales consistían en la adecuación de la zona, sin embargo se evidenciaron materiales

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. 00001093 DE 2.016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ARTURO FERNÁNDEZ RENOWITZKY.”

almacenados sin extender y compactar, así como escombros, madera, y vegetación propia del terreno.

LOCALIZACIÓN

El predio se encuentra ubicado en la ciudad de Barranquilla en la vía Circunvalar dirección Norte - Sur, sobre la margen derecha de la vía, las coordenadas de ubicación del polígono son: 11°00'12.23"N - 74°50'31.40" W; 11°00'08.21"N - 74°50'38.44" W; 11°00'11.82"N - 74°50'40.46" W; 11°00'16.00"N - 74°50'32.92" W.

Que en cuanto a los hallazgos reportados en el Informe Técnico No. 0000709 del 28 de septiembre de 2016, en lo concerniente a los materiales almacenados sin extender o compactar, así como a la inadecuada disposición de escombros, se infiere que nos encontramos ante una presunta infracción a las obligaciones impuestas en el Artículo Primero, Parágrafo Segundo, Inciso Tercero de la Resolución No. 000652 de 2015 que reza, “Deberán compactar adecuadamente el material dispuesto, para disminuir la susceptibilidad de derrumbes y de arrastre de sedimentos durante las lluvias.”

Que en cuanto a la inadecuada disposición de escombros reportada en el Informe Técnico No. 0000709 del 28 de septiembre de 2016, presuntamente se estaría infringiendo con esta actividad lo dispuesto en el Artículo Segundo, Parágrafo Primero de la Resolución No. 000652 de 2015, en cuanto a “Cumplir todas las disposiciones establecidas en la Resolución 541 de 1994 por medio del cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.”

CUMPLIMIENTO

En cuanto al cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 000652 del 30 de septiembre de 2015, tenemos lo siguiente:

OBLIGACIONES	CUMPLIMIENTO
Sólo se podrá utilizar material proveniente de excavaciones libres de todo tipo de residuos sólidos. En caso de la C.R.A. verificar que se utiliza materiales distintos a los autorizados, tomará las medidas jurídicas pertinentes en contra del propietario del predio.	No aplica
Las adecuaciones deben ser acorde a la vocación de uso del suelo proyectado en el POT de Barranquilla adoptado mediante Decreto No. 0212 de 2014 las cuales contempla para esta área, actividad comercial, residencial y reserva y protección.	No se han realizado las actividades de adecuaciones
Deberán compactar adecuadamente el material dispuesto para disminuir la susceptibilidad de derrumbes y de arrastre de sedimentos durante las lluvias.	No cumple
Construir drenajes internos que recojan las aguas lluvias en las zonas bajas del predio (sedimentadores) y estas no pasen cargadas de sedimento al cuerpo de agua contiguo al predio.	No cumple
No sobrepasar la cota de la vía Circunvalar, y que en un futuro pueda generar obstrucción de la escorrentías naturales.	No cumple
Realizar riego sobre el material almacenado para evitar el levantamiento de material particulado, con el paso de las volquetas.	No cumple
Realizar informes semestrales y presentarlos ante la C.R.A. donde se cuantifique el material recibido y se anexen registro fotográfico de la adecuación del terreno.	No cumple

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. 00001093 DE 2.016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR
ARTURO FERNÁNDEZ RENOWITZKY.”

CONCLUSIONES

Actualmente en el área donde se ubican las coordenadas 11°00'12.23"N - 74°50'31.40"W, 11°00'08.21"N - 74°50'38.44"W, 11°00'11.82"N - 74°50'40.46"W, 11°00'16.00"N - 74°50'32.92" W, no se está desarrollando la actividad de nivelación del terreno con material de excavación.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como, “Entes encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.”

Que el artículo 107 en su inciso tercero de la Ley 99 de 1993 enuncia que, “Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o los particulares.”

Respecto a la adecuación o nivelación de los suelos, el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 178 establece que, “Los suelos del territorio nacional deberán usarse de acuerdo a sus condiciones y factores constitutivos. Se determinará el uso potencial de los suelos según los factores físicos, ecológicos y socioeconómicos de la región. Según dichos factores también se clasificarán los suelos.

El artículo 180 ibídem determina que, “Es deber de todos los habitantes de la Republica colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos. Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.”

Con el ánimo de proteger el suelo y los recursos naturales renovables, el artículo 181 del decreto 2811 de 1974 dictamina como facultades de la Administración las siguientes:
“a.- Velar por la conservación de los suelos para prevenir y controlar, entre otros fenómenos, los de erosión, degradación, salinización o revenimiento;

b.- Promover la adopción de medidas preventivas sobre el uso de la tierra, concernientes a la conservación del suelo, de las aguas edáficas y de la humedad y a la regulación de los métodos de cultivo, de manejo de la vegetación y de la fauna;

c.- Coordinar los estudios, investigaciones y análisis de suelos para lograr su manejo racional;

d.- Administrar y reglamentar la conveniente utilización de las sabanas y playones comunales e islas de dominio público;

hacer

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. 00001093 DE 2.016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ARTURO FERNÁNDEZ RENOWITZKY.”

e.- Intervenir en el uso y manejo de los suelos baldíos o en terreno de propiedad privada cuando se presenten fenómenos de erosión, movimiento, salinización y en general, de degradación del ambiente por manejo inadecuado o por otras causas y adoptar las medidas de corrección, recuperación o conservación;

f.- Controlar el uso de sustancias que puedan ocasionar contaminación de los suelos.

Que el artículo 183 de la misma normatividad, establece, “Los proyectos de adecuación o restauración de los suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas. Dichos proyectos requerirán aprobación.”

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir al señor Arturo Fernández Renowitzky, identificado con cédula de ciudadanía No. 805.016 de Barranquilla, que en un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, se sirva informar a esta Corporación si llevará a cabo la adecuación del terreno ubicado en las coordenadas 11°00'12.23"N - 74°50'31.40"W, 11°00'08.21"N - 74°50'38.44"W, 11°00'11.82"N - 74°50'40.46"W, 11°00'16.00"N - 74°50'32.92" W.

SEGUNDO: Requerir al señor Arturo Fernández Renowitzky, que en caso de no llevar a cabo la adecuación, deberá remover los residuos sólidos depositados en el predio y enviarlos a un relleno sanitario autorizado para la disposición de los mismos.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: El Informe Técnico No. 0000709 del 28 de septiembre de 2016 hace parte integral del presente proveído.

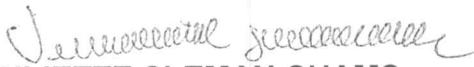
QUINTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los,

31 OCT. 2016

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

I.T.: No. 0000709 de 28 de sept. de 2016

Exp: 0205-5928

Proyectó: Demetrio Morillo P. - Contratista C.R.A. / Amira Mejía B. - Supervisión de la C.R.A

Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido - Gerente de Gestión Ambiental